



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	<u>2018-00074</u>
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	ANTONIO MARIA IMITOLA Y JUDITH VIÑAS DE GOMEZ
FECHA	ENERO 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que las partes presentaron solicitud de transacción. Así mismo informo que consultado en el Portal del Banco Agrario se constató que existen títulos judiciales en este proceso por valor de \$ 7.751.676 y 5.967.054. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD ATLANTICO. Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho observa que la parte demandante COMSEL y los demandados ANTONIO MARIA IMITOLA Y JUDITH VIÑAS DE GOMEZ mediante memorial del 19 DE ENERO DE 2021, allegado a través del correo electrónico aportando en la demanda (notificaciones@comsel.com.co) manifiestan que han llegado a una transacción, y solicitan la terminación del proceso

Dispone el artículo 312 CGP:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...

... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"

Por lo anterior y como quiera que la solicitud de transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, y han precisado su alcance, este despacho decretará la terminación del proceso por transacción, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar la TRANSACCIÓN de la obligación a que llegaron las partes dentro del proceso Ejecutivo Singular referenciado, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIETOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$ 12.191.588).
2. Entréguese la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIETOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$ 12.191.588) a la parte demandante.

3. Entréguese al demandado los títulos judiciales que quedaren si los hubiera o los que llegaren con posterioridad
4. Como consecuencia de lo anterior, ordénese la terminación del proceso por pago de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas ejecutivas ordenadas en este proceso. Una vez efectuado el pago ordenado en el numeral anterior.
5. Acéptese la renuncia que hacen las partes de la ejecutoria de la presente providencia.
6. Hecho lo anterior, archívese el mismo.

Notifíquese y cúmplase



La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. _____</p> <p>SOLEDAD, _____ LA SECRETARIA</p> <hr/> <p>STELLA GOENAGA CARO</p>
--